



San Antonio de Areco, 14 de marzo de 2025

**CORRESPONDE A EXP. 131/2025**

**Resolución (CS) N° 627/2025**

**VISTO**, la Constitución Nacional, que garantiza el principio de publicidad de los actos de la administración como parte de la forma republicana de gobierno, la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública y su reglamentación, la Resolución (CS) N° 114/2018, que establece el Régimen de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la UNSAdA, la necesidad de actualizar dicha normativa para fortalecer la transparencia activa y proactiva, la importancia de implementar un sitio web de transparencia como canal de acceso a la información pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho de acceso a la información pública constituye uno de los aspectos emergentes de la forma Republicana de gobierno y está garantizado por la Constitución nacional en su artículo 1° y principios derivados del artículo 33°, como así también en los derechos consagrados en el artículo 42° y el inciso 22 del artículo 75°.

Que el valor de la información pública ha sido reconocido a nivel internacional a través de tratados y declaraciones como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Libertad de Expresión.

Que este derecho es fundamental para la transparencia de los actos de gobierno, y está reconocido en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Que el acceso a la información pública es una herramienta clave para fomentar la participación ciudadana y fortalecer la relación de confianza entre la sociedad civil y las instituciones públicas.



Que la visibilización de los procedimientos y actos de gobierno mejora su eficacia y transparencia, permitiendo un control efectivo de la gestión pública.

Que el acceso a la información pública es esencial para la fiscalización de la autoridad pública, así como también para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos políticos, sociales y económicos.

Que la UNSAdA, en su carácter de universidad nacional, es un sujeto obligado a garantizar el acceso a la información bajo su responsabilidad para toda la comunidad universitaria y la sociedad en general, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 27.275.

Que, conforme al artículo 32° de la Ley 27.275, la UNSAdA está obligada a publicar activamente la siguiente información:

1. Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud;
2. Su estructura orgánica y funciones;
3. La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores(as), pasantes y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
4. Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleadas(os), funcionarios(as), consultores(as), pasantes y contratados(as);



5. El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese;
6. Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios(as);
7. El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras;
8. Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente;
9. Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;
10. Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados y sus titulares;
11. Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;
12. Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado;



13. Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos por esta ley para interponer los reclamos ante la denegatoria;
14. Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones;
15. Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado;
16. Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica;
17. La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;
18. El acceso a las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción;
19. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Que la transparencia pasiva se refiere al derecho de cualquier persona a solicitar y recibir información pública en poder de la Universidad, sin necesidad de justificar su interés, de conformidad con lo establecido en la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Que este derecho implica la obligación de la Universidad de establecer procedimientos administrativos accesibles, claros y eficaces para garantizar la recepción, tramitación y respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.



Que la transparencia pasiva complementa la transparencia activa y proactiva, permitiendo un acceso efectivo y oportuno a la información pública, fortaleciendo la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre la gestión universitaria.

Que la transparencia activa implica la publicación sistemática de información sin necesidad de solicitud expresa. De esta manera se asegura que las personas puedan acceder a datos esenciales sobre el funcionamiento de la universidad.

Que la transparencia proactiva requiere la difusión de información relevante más allá de las obligaciones legales, lo cual promueve la apertura institucional y el acceso a datos clave sobre el impacto de la universidad en su comunidad.

Que la implementación de estándares de transparencia contribuye a la mejora de la gestión institucional, optimizando la toma de decisiones y facilitando el control ciudadano.

Que resulta de interés para esta institución, jerarquizar como bien público la información producida en el ámbito universitario y garantizar el acceso a la documentación generada en este, lo cual a su vez tendrá un positivo impacto en la calidad de la gestión institucional de esta Universidad nacional.

Que la UNSAdA, es una persona jurídica de derecho público autónoma y que por lo tanto posee la facultad de auto regularse.

Que hacen a sus bases y principios, la formación de personas solidarias, capaces de generar pensamiento original, crítico y creativo, y ciudadanos(as) comprometidos(as) con la democracia, con la calidad de las instituciones y con el bienestar de sus comunidades.

Que es en tal marco que corresponde promover e institucionalizar políticas de transparencia y publicidad tendientes a evitar la cultura del secreto y toda situación de arbitraria discrecionalidad en el manejo de la información pública en el ámbito universitario.



Que no obstante lo expuesto, conforme la pauta constitucional del artículo 14° *in fine*, todos los derechos son relativos, procede reglamentar en el ámbito de esta institución el derecho al acceso a la información en orden a pautas de legalidad y de razonabilidad que permitan hacer efectivo su ejercicio.

Que la capacitación de funcionarios(as) y empleados(as) en materia de transparencia y acceso a la información es fundamental para garantizar la correcta aplicación de la normativa y fortalecer la cultura institucional de rendición de cuentas.

Que la UNSAdA debe asumir un rol proactivo en la publicación de información relevante sobre el impacto de su actividad académica, científica y comunitaria, fortaleciendo su vínculo con la sociedad y promoviendo el conocimiento abierto.

Que el reconocimiento y reglamentación del derecho de acceso a la información pública en la UNSAdA revela claramente el compromiso de esta Universidad nacional.

Que tal camino permitirá facilitar la relación de esta institución con la comunidad universitaria en particular y con la comunidad en general considerada está en sentido amplio, aspirando a superar ambigüedades, optimizar la resolución de problemas, habilitar la provisión de servicios e implementar y simplificar trámites para la mejorar la atención de los integrantes de la comunidad universitaria, facilitando el mejor ejercicio de los derechos a los(as) particulares y a la mejor y más amplia transparencia de los actos de gobierno, exponiendo de tal modo la UNSAdA su compromiso con las buenas prácticas en la gestión institucional.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco establece que el gobierno y administración de la Universidad son ejercidos por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector (Art. 65°).

Que el Consejo Superior tiene facultades normativas y de definición de políticas generales en el ámbito de la Universidad, mientras que el Rector ejerce funciones ejecutivas y administrativas en la gestión de la institución (Arts. 79° y 84°).



Que, conforme al Estatuto, el Rector es el responsable de la administración de la Universidad, incluyendo la organización administrativa, la designación y reglamentación del personal y la implementación de políticas institucionales aprobadas por el Consejo Superior (Art. 84°, incisos 2, 5 y 6).

Que la organización administrativa de la Universidad y la regulación de los procedimientos internos vinculados con la carga y actualización de información en el marco de la transparencia pasiva, activa y proactiva constituyen una facultad del Rector, en virtud de su rol de jefe de la administración universitaria.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde que la presente resolución del Consejo Superior defina los lineamientos y principios generales para garantizar el cumplimiento de la normativa de acceso a la información pública, dejando a la reglamentación del Rector los procedimientos específicos de implementación.

Que el cumplimiento de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública y la Resolución 77/24 de la Agencia de Acceso a la Información Pública requiere la definición de criterios institucionales de transparencia, cuya instrumentación debe realizarse mediante disposiciones administrativas específicas a cargo de la autoridad ejecutiva.

Que la adecuada implementación de la transparencia en la Universidad requiere mecanismos operativos eficientes y adaptados a la estructura administrativa de la institución, cuya regulación debe establecerse en un marco normativo dinámico bajo la órbita del Rectorado.

Que la Resolución (CS) N° 114/2018 estableció el Régimen de Acceso a la Información Pública en la UNSAdA, definiendo los lineamientos iniciales para garantizar este derecho.

Que, sin embargo, la evolución de los estándares de transparencia y las nuevas exigencias normativas nacionales e internacionales hacen necesario actualizar dicha reglamentación para fortalecer la transparencia activa, proactiva y pasiva en la Universidad.



Que la implementación de un sitio web de transparencia, la sistematización de la información pública y la definición de mecanismos más accesibles para la solicitud de información requieren de una normativa renovada que adecue el régimen institucional de acceso a la información a las mejores prácticas en la materia.

Que la efectiva aplicación del régimen de acceso a la información pública requiere la reglamentación de los procedimientos administrativos por parte del Rectorado.

Que, en este sentido, resulta necesario establecer un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la aprobación de la presente resolución para que el Rector dicte la normativa correspondiente, a fin de asegurar su implementación en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley 27.275 y la Resolución 77/24 de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Que la fijación de dicho plazo garantiza la pronta aplicación del régimen de transparencia, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso efectivo a la información pública por parte de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada.

Que el Consejo Superior resulta competente para dictar la presente en orden a las pautas y principios que resulta de las atribuciones conferidas a dicho cuerpo en el artículo 79, inc. 2), 36° y concordantes del Estatuto.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Derogar la Resolución (CS) N° 114/2018 y cualquier normativa interna previa que regule el acceso a la información pública en la UNSAdA, en todo lo que no resulte incompatible con la presente resolución.



**Artículo 2°:** Adherir a la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública y su normativa reglamentaria, garantizando su plena aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

**Artículo 3°:** Son principios rectores del Régimen de Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco:

- a) La publicidad y máxima divulgación de los datos e información: Toda información en poder de la UNSAdA es pública, salvo excepciones expresamente establecidas en la Ley 27.275.
- b) La transparencia y rendición de cuentas: Se impulsará el acceso a la información pública como mecanismo para fortalecer la democracia y el control ciudadano.
- c) La accesibilidad y gratuidad: El acceso a la información debe ser sencillo, gratuito y sin restricciones indebidas.
- d) La igualdad y no discriminación: Toda persona tiene derecho a solicitar información sin necesidad de justificar su interés.
- e) La eficiencia en la gestión de la información: La UNSAdA debe organizar y administrar la información de manera clara, sistemática y eficiente para su adecuada disponibilidad y consulta.

**Artículo 4°:** En la gestión de la UNSAdA se considerarán las tres dimensiones que hacen al concepto y figura de la transparencia.

#### I.- Transparencia Pasiva

- a) Se protegerá el derecho de cualquier persona a solicitar y recibir información pública en poder de la UNSAdA, sin necesidad de justificar su requerimiento.
- b) Se implementará un mecanismo digital de solicitudes de información en el sitio web institucional.



- c) La UNSAdA deberá responder las solicitudes de información en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogable por única vez por otros quince (15) días hábiles en casos justificados.
- d) Se designarán un(a) responsable y un(a) suplente de Acceso a la Información Pública, quienes tendrán la función de recibir, gestionar y responder las solicitudes de información pública, así como de coordinar con las distintas áreas de la Universidad para garantizar el cumplimiento del régimen de transparencia pasiva.
- e) La denegación de una solicitud deberá estar fundada en alguna de las excepciones establecidas en la Ley 27.275 y deberá garantizarse el derecho del solicitante a impugnar la decisión mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente.

#### II.- Transparencia Activa

- a) La UNSAdA deberá publicar en su sitio web institucional, de manera clara y accesible, la información establecida en el artículo 32° de la Ley 27.275
- b) La información publicada deberá ser actualizada regularmente y presentarse en formatos abiertos y accesibles.

#### III.- Transparencia Proactiva

- a) La UNSAdA promoverá la publicación de información adicional a la exigida por la normativa vigente, con el objetivo de fortalecer la apertura institucional.
- b) Se fomentará la difusión de datos abiertos, estadísticas y documentos de interés social, científico y académico.
- c) Se publicará información sobre el impacto de la Universidad en la comunidad, incluyendo proyectos de investigación, actividades de extensión y transferencia de conocimiento.
- d) Se desarrollarán herramientas y plataformas digitales para visualizar datos de manera comprensible y accesible para la ciudadanía.



#### **Artículo 5°:** Implementación y Reglamentación

- a) El Rectorado deberá dictar dentro del plazo de treinta (30) días, la reglamentación específica que establezca los procedimientos administrativos internos que permitan la implementación de la presente resolución.
- b) Se definirán mecanismos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, permitiendo su control concurrente y *ex post*.
- c) Se impulsará un programa de capacitación para funcionarios(as) y empleados(as) en materia de acceso a la información pública y transparencia.
- d) Se designará un(a) responsable y un(a) suplente de Transparencia quienes tendrán la función de supervisar la carga, actualización y publicación de la información en el sitio web de transparencia, para garantizar su disponibilidad en tiempo y forma, en coordinación con las distintas áreas de la Universidad.

#### **Artículo 6°:** Informe anual de transparencia.

El(la) responsable de Transparencia deberá elaborar y elevar al Consejo Superior, un informe anual de transparencia, en el que se detalle:

- a) Cantidad de solicitudes de información recibidas, respondidas y denegadas, junto con los motivos de denegación.
- b) Estadísticas sobre visitas y accesos al sitio web de transparencia.
- c) Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva.
- d) Propuestas de mejora en la gestión de la transparencia institucional.

#### **Artículo 7°:** Regístrese, comuníquese y archívese.